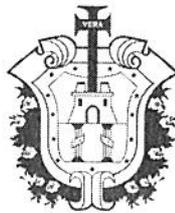


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ÉLVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 6 de julio de 2011.

Núm. Ext. 205

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO VIII PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

folio 894

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracciones I y II, 44 y 45 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que este Gobierno tiene rumbo claro y metas definidas que dan forma a las políticas, programas y acciones, a fin de avanzar hacia un mayor desarrollo social.

Que busca construir una economía fuerte y un entorno sustentable para que la gente pueda prosperar, bajo el ejercicio de un Gobierno ordenado, eficaz y eficiente, que rinda buenas cuentas a los ciudadanos.

Que enfrentar los retos que presentan los efectos de la pobreza, requiere de un modelo de sociedad dinámica, sustentada en la generación de empleos productivos y en la promoción de mecanismos eficientes de distribución de la riqueza; pero también, de un instrumento para la equidad y disminución de los niveles de desigualdad, por lo que una forma de responder a los retos y oportunidades que nos demanda nuestro presente y el porvenir, es establecer estrategias contundentes que den rumbo a las acciones de Gobierno.

Que esta administración considera, que es necesario efectuar una reorganización del Gobierno, a fin de contar con finanzas públicas sólidas y ordenadas, como un medio para promover la inversión productiva en la Entidad y, derivado del círculo virtuoso que ésta genera, contribuir a alcanzar el cumplimiento de las metas en materia de bienestar social, sentar bases firmes para generar el desarrollo y la prosperidad y, a su vez, atender las necesidades de los veracruzanos.

Que a partir de la constante actualización de la normatividad estatal, se ha mantenido como acción prioritaria de esta Administración Pública, el cuidado, la transparencia y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Que es necesario reforzar los programas de contención del gasto público, como lo ha sido el Programa de Retiro

Voluntario, con otras estrategias tales, como el Programa de Reducción del Gasto Corriente; los cuales han dado resultados favorables en estos primeros seis meses del año.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permite disolver, fusionar, liquidar o extinguir los organismos descentralizados, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, debido a la constante evolución de las necesidades de la sociedad; por ello, se requiere actualizar la estructura orgánica del aparato gubernamental, a fin de elevar la calidad de la administración.

Que en el marco del proceso de racionalización administrativa y en congruencia con el Programa de Reducción del Gasto Corriente, es prioritaria la optimización de los recursos humanos en la Administración Pública, que implique un aumento significativo de la eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos, con la compactación de estructuras orgánicas, evitando la duplicidad de gastos o redundancia de funciones entre organismos descentralizados y las Dependencias del Ejecutivo.

Que las Dependencias y Entidades deberán realizar los esfuerzos de eficiencia necesarios, para que las adecuaciones en la estructura organizacional del Ejecutivo del Estado, no impacten en la prestación de servicios a la ciudadanía, particularmente los de salud, educación, procuración de justicia, seguridad pública, y trámites y servicios a cargo del Gobierno del Estado.

Que la evaluación a las estructuras organizacionales de la Administración Pública del Estado, deberá ser un esfuerzo continuo, a fin de evitar duplicidad de funciones y lograr la optimización de recursos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto VIII para la Organización y Funcionamiento de la Gestión Gubernamental

Artículo Único. Se autoriza la extinción de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

I. Sectorizados a la Secretaría de Gobierno.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano para el Desarrollo Municipal, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano del Transporte, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

c. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas.

H. Sectorizados a la Secretaría de Educación.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Consorcio Clavijero, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Educación.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Veracruz.

c. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz. A partir de la estructura vigente, se conforma como Órgano Desconcentrado de la misma.

III. Sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

IV. Sectorizados a la Secretaría de Comunicaciones.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras y Puentes Estatales de Cuota, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Comunicaciones.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz.

V. Sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Veracruzano del Bambú.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

VI. Sectorizados a la Secretaría de Salud.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Estatal contra las Adicciones, transfiriendo sus funciones al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

b. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Rehabilitación y Educación Especial, transfiriendo sus funciones al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

VII. Sectorizado a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Veracruzano de Arte Popular, transfiriendo sus funciones al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano de la Cultura.

VIII. Sectorizado a la Dirección General de Comunicación Social.

a. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Periodistas, transfiriendo sus funciones a la Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, con excepción de lo estipulado en la fracción I, incisos a) y b) del presente Decreto, misma que entrará en vigor una vez efectuadas las reformas correspondientes a la Ley número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número Ext. 37 de fecha 01 de febrero de 2008 y a la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número Ext. 262 de fecha 06 de noviembre de 2006.

Segundo. Se abrogan los Decretos por los que se crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados: Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 102 de fecha 03 de mayo de 2006; Instituto Consorcio Clavijero publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 303 de fecha 30 de septiembre de 2009; Colegio de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 145 de fecha 22 de julio de 2002; Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 221 de fecha 5 de noviembre de 2002; Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado No. 169 de fecha 23 de

agosto de 2001; Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 85 de fecha 27 de abril de 2001; Carreteras y Puentes Estatales de Cuota, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 89 de fecha 3 de mayo de 2001; Maquinaria de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 19 de fecha 12 de febrero de 1998; Consejo Veracruzano del Bambú, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 149 de fecha 5 de agosto de 2005; Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 36 de fecha 25 de marzo de 1999; Centro Estatal contra las Adicciones, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 14 de fecha 18 de enero de 2002; Centro de Rehabilitación y Educación Especial, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 206 de fecha 29 de junio de 2010; Consejo Veracruzano de Arte Popular, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 248 de fecha 12 de diciembre de 2003 y Colegio de Periodistas, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 19 de fecha 27 de enero de 2003.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Por lo que se refiere a la fracción II, incisos a) y b), la Secretaría de Educación garantizará la conclusión de los estudios de los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en las Instituciones Educativas aludidas.

Quinto. Los Órganos de Gobierno o equivalentes, de las Entidades que se mencionan en el artículo único del presente Decreto, convocarán a sesión extraordinaria dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, a efecto de dar cabal cumplimiento.

Sexto. La Contraloría General designará a un liquidador encargado de llevar a cabo el proceso de extinción por cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados señalados en este ordenamiento.

Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, conformarán un Grupo de Trabajo, a fin de determinar la estructura orgánica mínima indispensable que se integrará a las Dependencias y Entidades a donde se transfieran las funciones de las Entidades que con motivo del presente Decreto se extinguen, procurando la fusión con otras áreas existentes.

Octavo. Las unidades de acceso a la información pública y las unidades de género de las Entidades citadas en el presente Decreto, se suprimen de la estructura que se ad-

scribe en las distintas Dependencias y Entidades aludidas en este Decreto. Se suprimen las áreas que realicen funciones de unidades administrativas y jurídicas adscritas a las Entidades, en tal caso podrán contar limitativamente con un enlace para el cumplimiento de tales fines.

Noveno. Las Entidades que con motivo de este Decreto se disuelvan, transferirán el presupuesto, mobiliario, equipo, archivos y en general los recursos que correspondan únicamente a las funciones transferidas, de acuerdo a la reasignación de las mismas y a la estructura mínima que, en su caso permanezca, y observando los lineamientos y procedimientos que al respecto se dicten por el Grupo de Trabajo conformado por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación. En el caso de los organismos descentralizados que no transfieran sus funciones, sus recursos, bienes y demás activos, se entregarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Décimo. Los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley. Asimismo, el personal que deje de prestar sus servicios en los Organismos Públicos Descentralizados que resulten afectados, será indemnizado conforme a la legislación aplicable.

Undécimo. Los activos del Organismo Público Descentralizado denominado Maquinaria de Veracruz, se transferirán a la Junta Estatal de Caminos, según su vida útil y condiciones, o en su caso, serán enajenados.

Duodécimo. Las Dependencias del Poder Ejecutivo a las que se les atribuyan nuevas funciones, deberán adecuar su Reglamento Interior y demás disposiciones internas aplicables.

Décimo tercero. La transferencia de las funciones de los Organismos Públicos Descentralizados a las Dependencias que se señalan en este Ordenamiento, no debe implicar la contratación de personal adicional, sino únicamente la reasignación de los servidores públicos que a la fecha prestan sus servicios en las Entidades que se extinguen, de acuerdo a la estructura orgánica mínima indispensable.

Décimo cuarto. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación, para que, en el lapso de cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, aplique las reducciones de los recursos asignados a los programas no prioritarios de las Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos.

Décimo quinto. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Dependencia o Entidad a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Décimo sexto. Las situaciones no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por el Grupo de Trabajo conformado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, de acuerdo a las facultades que la legislación les otorga.

Décimo séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación destinará parte de los recursos que resulten de la recupera-

ción de activos de las Entidades en proceso de extinción, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

Sufragio efectivo. No reelección

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 894

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección